



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 02 FEB 2010

№ 1396

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, así como las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER29548 del 25 de junio de 2009, **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, presentó por intermedio de su Directora, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas, con el fin de continuar con el proceso de ejecución de las obras por parte del FDL de Usaquén y del IDRD, en la carrera 15 con cale 145, y que por tal razón es necesaria la tala, siembra, bloqueo y traslado de algunas de estas especies en desarrollo del referido proyecto, en la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.



Carrera 8 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 20 de agosto de 2009, en la carrera 15 con calle 145, Localidad de Usaquén, del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS2614 del 4 de septiembre de 2009, el cual determinó:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES"

"42 Tala de diferentes especies y 50 Conservar de diferentes especies"

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL.**"*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **53.8 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en la cuenta de ahorros **No 001700063447**, Banco **DAVIVIENDA**, a nombre del **Jardín Botánico**, el valor de **\$7.567.787 M/cte** equivalente a un total de **53.8 IVPs** y **15.23 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600** de acuerdo con el No. **13611**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que cuando se trate de tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, que requieran el cierre de actividades estas deberán estar ajustadas a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2614 del 4 de septiembre de 2009, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, para efectuar (42) Tala de diferentes especies y (50) Conservar diferentes especies arbóreas, ubicados en espacio público esto es, Carrera 15 con calle 145, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".



Mutis
Carrera 6ª N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *" a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



MLP
ES
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600** de acuerdo con el No. **13611**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en este caso la Directora del Instituto, la Señora ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR, identificada con la cédula de Ciudadanía No 40015136, los siguientes tratamientos silviculturales: (42) Tala de diferentes especies y (50) Conservar diferentes especies arbóreas,, ubicados en espacio público esto es, carrera 15 con calle 145, Localidad de Usaquén, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	41	4	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
2	Sambucus peruviana	91	4	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala

NOTA: Se debe...

Handwritten mark



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	SAUCO	10	4	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
4	SAUCO	100	5	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
5	SAUCO	130	6	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
6	SAUCO	137	6	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
7	SAUCO	16	4	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
8	SAUCO	38	5	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
9	Palma Yuca	14	4	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
10	SAUCO	40	4	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
11	SAUCO	40	4	0		X		PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E	Tala

AW



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

INTERFIERE CON LA OBRA								
12	SAUCO	3	1	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
13	GUAYACAN DE	24	8	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
14	SCHEFLERA	3	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
15	CIPRES	15	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
16	CIPRES	11	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
17	SCHEFLERA	2	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
18	CIPRES	3	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
19	GUAYACAN DE	11	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
20	CIPRES	13	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

							ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	
21	CIPRES	14	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
22	GUAYACAN DE	8	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
23	CIPRES	25	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
24	GUAYACAN DE	23	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
25	SAUCO	77	5	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS, SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
26	IAZMIN DEL CA	12	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
27	CIPRES	95	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
28	GUAYACAN DE	33	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
29	CIPRES	26	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR.	Tala

sd



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

							POSEE RAMAS SECAS, SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	
30	CIPRES	25	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS, SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
31	GUAYACAN DE	11	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
32	SCHEFLERA	6	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
33	GUAYACAN DE	7	1	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
34	SCHEFLERA	3	1	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
35	IAZMIN DEL CA	3	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
36	EUGENIA	3	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
37	EUGENIA	13	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
38	EUGENIA	2	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL.	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 1396

							DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	
39	EUGENIA	2	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
40	EUGENIA	2	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
41	SIN IDENTIFIC	15	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. PARCIALMENTE SECO. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
42	SAUCO	11	5	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
43	SAUCO	56	7	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
44	SAUCO	58	7	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
45	SAUCO	58	7	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
46	SAUCO	87	7	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
47	Palma Yuca	6	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala

DDI



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1396

48	SAUCO	42	8	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO, INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
49	SAUCO	19	7	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO, INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
50	EUGENIA	6	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
51	Palma coquito	4	1	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
52	Palma Yuca	59	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
53	CAUCHO BENJA	27	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
54	DURAZNO	15	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
55	Palma Yuca	12	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
56	SAUCO	70	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
PARQUE EL CEDRITO SE CONSIDERA VIABLE LA								Conservar

Ar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1335

59	NOGAL	27	9	0	X		CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	
60	FALSO PIMIEN	22	7	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
61	ACACIA MORA	31	7	0		X PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO, INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
62	EUCALIPTO PO	8	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
63	FALSO PIMIEN	26	5	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
64	FALSO PIMIEN	18	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
65	URAPAN	37	10	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
66	URAPAN	45	10	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
67	URAPAN	54	11	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
PARQUE EL CEDRITO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA								Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

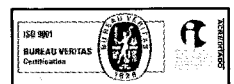
68	CHICALA	10	4	0	X		DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	
69	CHICALA	19	6	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
70	JAZMIN DEL CA	15	5	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
71	CHICALA	10	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
72	FALSO PIMIEN	87	8	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
73	FALSO PIMIEN	26	5	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
74	ACACIA MORA	25	7	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO. INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
75	URAPAN	61	11	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
76	URAPAN	53	12	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
77	URAPAN	56	11	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

							LA OBRA	
78	ACACIA MORA	45	8	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE ENCUENTRA SECO, INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
79	URAPAN	59	12	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
80	URAPAN	56	10	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
81	SCHEFLERA	15	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
82	CIPRES	25	8	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
83	CIPRES	25	8	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR. POSEE RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
84	NOGAL	19	8	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
85	NISPERO	7	6	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
86	ARAUCARIA RI	9	5	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1396

LA OBRA								
87	CAUCHO COMU	33	6	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
88	Palma coquito	5	2	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
89	ARAUCARIA RE	15	6	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
90	CEREZO	22	7	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
91	CEREZO	14	6	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
92	IAZMIN DEL CA	11	4	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
93	ARAUCARIA RE	14	6	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
94	CAUCHO BENJA	23	3	0	X	PARQUE EL CEDRITO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO ES BUENO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo No requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en este caso la Directora del Instituto, la Señora ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR, identificada con la cédula de Ciudadanía No 40015136 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a **53.8 IVPs**, correspondientes a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.567.787) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-2972.**

ARTÍCULO QUINTO.- El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **13611**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2009-2972.**

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1396

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de usaquén, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez Ejecutoriada remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, identificada con la cédula de Ciudadanía No 40015136 en calidad de Directora del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, en la carrera Calle 63 No 47 - 06, teléfono 6605400, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de Los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2009 - 2972
CT No. 2009GTS214 DEL 04-09-2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

